



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00034-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA. (Quien cede sus derechos al Patrimonio Autónomo Compra Bancolombia III).

DEMANDADO: LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.AS. DARIO BARROS ZIMMERMAN Y YELITZA CONCEPCION VIÑAS ROMERO.

Riohacha, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el proceso de la referencia se observa escrito mediante el cual la doctora LAURA GARCIA POSADA, en calidad de apoderada especial de Bancolombia SA (Cedente) y el doctor Jhon Alexander Chingate Orozco, en calidad de apoderado especial de QNT S.A.S. compañía que a su vez actúa como apoderada general del Patrimonio Autónomo compra Bancolombia (Cesionario), celebraron contrato de cesión de derechos con relación a la obligación contenida en el pagare número 00000005260088424.

Que, como consecuencia de lo anterior, el doctor Esteban Botero Ospina en calidad de representante legal de QNT S.A.S. compañía que a su vez actúa como apoderada general del Patrimonio Autónomo compra Bancolombia (Cesionario), confiere poder especial al doctor Alexander Chingate Orozco, para que continúe con el trámite del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la cesión de los derechos del crédito, con relación a la obligación contenida en el pagare número 00000005260088424, presentado dentro del presente proceso entre BANCOLOMBIA SA (Cedente) y QNT S.A.S. compañía que a su vez actúa como apoderada general del Patrimonio Autónomo compra Bancolombia III (Cesionario), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Téngase como ejecutante a la sociedad Patrimonio Autónomo compra Bancolombia III, identificada con Nit. 830.053.994-4, respecto de la obligación contenida en el pagare número 00000005260088424.

TERCERO: Téngase como apoderado de la sociedad cesionaria Patrimonio Autónomo compra Bancolombia III, al Dr. Alexander Chingate Orozco, identificado con cédula de ciudadanía N° 1022328894 de conformidad con los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca25469615e4aa0b51121280bc18d2fa0363101d63e512e709bdf25626bcfa**

Documento generado en 06/03/2024 03:55:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>